	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 1 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO [0000234] DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación.

Que mediante Directiva Presidencial N° 02 del 12 marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.


Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

Que en el artículo 2.6. La Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, determina:

(...) “2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.”(...)

Que mediante Circular Externa N° 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID- 19, aplicables a los ambientes laborales.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; y el artículo 95 de la misma norma establece que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 2 de 4

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas”*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 a través del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, dentro del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.


Que, a la fecha, en el país se han confirmado por parte del Ministerio de Salud 2.709 casos de COVID – 19 en el país.

Que el Presidente de la República expidió Decreto No. 531 de 8 de abril de 2020 mediante el cual “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, y específicamente se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020. Así mismo, en su artículo tres indica las excepciones a las cuales no se les restringirá el derecho de circulación, dentro de las que se encuentra, en el numeral 28, las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (...).

Que EMPAS para garantizar la salud de sus empleados, colaboradores, usuarios y comunidad en general tiene el deber de adoptar medidas de prevención frente a la proliferación de casos del COVID – 19 en el país.

Que mediante Resolución 000208 del 16 de marzo de 2020 “Por medio de la cual adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P. indicó las medidas preventivas adoptadas para evitar la Propagación del virus COVID-19.

Que mediante Resolución 000233 de 24 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se suspenden los términos en las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas ante EMPAS”, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander, suspendió los términos de las actuaciones adelantadas por la misma en el trámite de peticiones, quejas o reclamaciones por parte de usuarios del servicio.

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 3 de 4

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener el desarrollo de actividades laborales mediante la figura de trabajo en casa para los servidores públicos de EMPAS, y de cumplimiento de actividades contractuales en casa para los contratistas de EMPAS, a quienes la naturaleza de sus actividades lo permita, por el tiempo que el Gobierno Nacional determine mantener el aislamiento preventivo obligatorio.

PARÁGRAFO 1: Durante este periodo los empleados y trabajadores deberán estar disponibles en el horario laboral establecido a través de medios de comunicación y herramientas digitales que faciliten la ejecución y seguimiento de las actividades.


PARÁGRAFO 2: EMPAS no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía o internet en los que incurra el empleado o trabajador para el desarrollo de sus actividades en este periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la suspensión de las visitas técnicas domiciliarias, la socialización de obras, los programas sociales comunitarios y el recibo de monitoreos ambientales que se adelantan con colaboradores de EMPAS durante el periodo en el que el Gobierno Nacional determine mantener el aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la suspensión de los términos de las actuaciones que adelante EMPAS S.A. dentro del trámite de peticiones, quejas o reclamaciones por parte de los usuarios por el periodo de tiempo por el cual el Gobierno Nacional decida mantener el aislamiento preventivo obligatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Mantener el cierre temporal de los puntos de atención ubicados en las direcciones que se exponen a continuación, por el periodo de tiempo por el cual el Gobierno Nacional decida mantener el aislamiento preventivo obligatorio:

- a) Carrera 36 # 197-130 Centro Comercial Paragüitas Local A-30 Floridablanca;
- b) Carrera 25 # 29-51 Centro Girón.
- c) Calle 24 # 23 – 68 Barrio Alarcón, Bucaramanga
- d) Calle 22 # 23 – 67 Barrio Alarcón, Bucaramanga

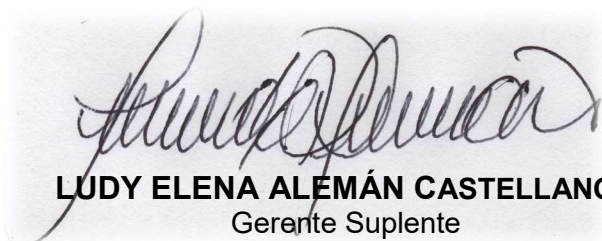
	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Mantener la suspensión de los términos dentro de los procesos sancionatorios que se adelantan en la oficina de control disciplinario de EMPAS por el periodo de tiempo por el cual el Gobierno Nacional decida mantener el aislamiento preventivo obligatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá informar de esta situación a todos los investigados.

Dada en Bucaramanga, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANOS
 Gerente Suplente

Proyectó	Sheryl Tarazona Rey	Asesora de Gerencia	Firma
Revisó	Martha Janeth Villabona Pabón	Subgerente Administrativa y Financiera	
Revisó	Alex Samuel Peralta Saavedra	Subgerente Alcantarillado	Firma
Revisó	Juan Carlos Reatiga Rincón	Subgerente de Planeación e Informática	Firma
Revisó	Ignacio Medina	Subgerente Tratamiento Integral de Aguas y Residuos	Firma
Revisó	Sergio Andrés Ochoa Pinto	Secretario General	Firma